

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00233-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE: OSIRIS OTRERO LLANOS
EN FAVOR DE: JACKELINE LLANOS DE OTERO.

Informe secretarial.

Señora Jueza, pasa a su despacho el expediente de la referencia, dando cuenta que la audiencia que fue fijada para el día 22 de agosto del 2023, por problemas técnicos, para cumplir con la audiencia en la plataforma lifesize, conocido de esta situación los citados a la misma, no pudo llevarse a cabo. Asimismo informo la solicitante OSIRIS OTRERO LLANOS dentro del proceso de adjudicación de apoyo judicial, presento escrito en fecha 23 de agosto del presente año, donde acuerdan con la señora VERENA OTERO LLANOS ser personas de apoyo de su señora madre JACKELINE LLANOS DE OTERO. Pasa a su despacho para lo de cargo.

DEYVIS SOLANO
SECRETARIA.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

1-SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por OSIRIS OTRERO LLANOS, a través del apoderado Dr. ALEXIS ALDEAR VALDELMAR, respecto de la señora de JACKELINE LLANOS DE OTERO presentado por OSIRIS OTERO LLANOS, contra JOSE ANGEL OTERO HAMBURGUER, tramitado a través de proceso verbal sumario de primera instancia.

2.- SUPUESTOS FACTICOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se relacionan así:

1. Que la señora OSIRIS OTRERO LLANOS, funge como hija de la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO.
2. Que la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, en la actualidad cuenta con Ochenta (80) Años de edad.
3. Que la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, ha sido diagnosticada con la Enfermedad de ALZHEIMER diagnosticada desde hace trece (13) Años.
4. Que la Etiología y Pronostico de la Enfermedad es incurable e irreversible.
5. Que dado lo anterior, la mencionada Señora se encuentra en un estado de Incapacidad Permanente que no le permite ejecutar ningún acto físico ni mental y mucho menos actos con efectos jurídicos.
6. Que la Enfermedad origina la Incapacidad absoluta para la administración y disposición de sus bienes, lo cual se demuestra con las copias de las Certificaciones y Dictámenes Medico-Legales que se aportan al plenario.
7. Que con base en lo anterior se inició un Proceso De Interdicción Judicial, promovido por el Señor JOSE ANGEL OTERO HAMBURGER, cónyuge de la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO y padre de la demandante.
8. Que tal Proceso se inició en virtud de la Legislación anterior que cobijaba el Proceso De Interdicción Judicial.

9. Que el mencionado Proceso cursó en el Juzgado Quinto De Familia de esta ciudad y fue radicado bajo el No. 409-2018.
10. Que en el mencionado proceso no se alcanzó a dictar sentencia, ni tampoco se decretó la Interdicción Provisional.
11. Que la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO percibe Dos (2) Pensiones así: una a cargo de FOPEP y la otra a cargo de FIDUPREVISORA.
12. Que por su estado de salud no está en capacidad para cobrar, recibir y distribuir el monto de tales prestaciones económicas, ni tampoco está en capacidad para administrar ninguna clase de bienes.
13. Que tales prestaciones económicas vienen siendo administradas por el Señor JOSE ANGEL OTERO HAMBURGER, cónyuge de la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO y Padre de la demandante.
14. Que el Señor JOSE ANGEL OTERO HAMBURGER, cuenta en la actualidad con Ochenta y Dos (82) Años de edad y, dada su edad, se le dificulta tal labor.
15. Que se ha acordado entonces, entre los interesados que sea la demandante quien asuma la administración de los bienes y efectúe los actos necesarios que se requieran en pro y en beneficio de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO.
16. Que la Señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, es casada con el Señor JOSE ANGEL OTERO HAMBURGER, quien en la actualidad cuenta con Ochenta y Dos (82) Años de edad.
17. Que los esposos LLANOS OTERO, procrearon Tres (3) Hijos, así: JOSE CAMILO, OSIRIS y VERENA ISABEL OTERO LLANOS.

18. Que la Señora JACQUELINE LLANOS DE OTERO, es cuidada y atendida por sus Dos (2) hijas OSIRIS OTRERO LLANOS y VERENA ISABEL OTERO LLANOS, además de la Señora TERESA MERCEDES BROCHERO RIVERA, esta última contratada para tal efecto.
19. Que los Actos para los cuales requeriría el Apoyo Judicial a que se hace mención serían: Administrar todo lo relacionado con las Pensiones que devenga la Apoyada.

3.- PRETENSIONES

Solicita la señora OSIRIS OTERO LLANOS, en su calidad de hija que se ordene designarla como persona de apoyo de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO. Igualmente que se tenga como suplente a la señora Verena Otero Llanos.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.- De la demanda de adjudicación judicial de apoyo se notificó a la procuradora judicial en asunto de familia, enviando al correo institucional copia de la demanda, quien emitió el siguiente concepto:

“revisado el informe de visita social de valoración de apoyo respecto a las condiciones de la señora JACQUELINE LLANOS DE OTERO, y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados. por lo que esta Agencia del Ministerio Público emite concepto FAVORABLE.

En cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, José Ángel Otero Hamburger y Osiris Otero Llanos, Esposo e hija

de, la señora, Jacqueline Llanos de Otero, quienes han demostrado reunir las condiciones para ejercer como personas de apoyo..”

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibídem este Despacho es competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descorrido el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes, como lo fue el informe de valoración y declaración de la personas solicitantes, quienes presentaron escrito en la cual de común acuerdo solicitan se les designe como persona de adjudicación judicial de apoyo en favor de su señora madre JACKELINE LLANOS DE OTERO, por ende se prescinde de las declaraciones de las solicitantes en audiencia, para entrar a resolver de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar personas de apoyo de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positiva la tesis, en el sentido que si se reúnen los requisitos legales para adjudicar se designaran a las señoras OSIRIS OTERO LLANOS y VERENA OTERO LLANOS como personas de apoyo de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, atendiendo para ello, al informe de valoración de apoyos rendido por la entidad Assise SAS, el concepto de la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia rendido a este Despacho y, al acuerdo suscrito el 23 de agosto de 2023 presentado por las señoras OSIRIS OTRERO LLANOS y VERENA OTERO LLANOS .

9.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 1996 de 2019 prevé que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudirse ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibídem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a

contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, de la citada ley, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía. Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (núm. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre las señoras OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS como hijas de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO lo cual dice mucho de la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los parientes entre sí, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO a través de la certificación medica expedida por el Dra. YAIRA BUSTAMANTE fisioterapeuta tratante de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO que concluye que se trata de una señora de 80 años con síndrome de Alzheimer.

También se cuenta el informe de valoración de la Entidad ASSISE que concluyó lo siguiente:

“En las visitas de valoración de apoyo realizadas, la señora, Jacqueline Llanos de Otero, se pudo constatar que ésta es una adulta mayor, con una discapacidad mental absoluta que le impide ejercer su capacidad legal y jurídica para tomar decisiones en todos los aspectos de su vida, debido a la enfermedad Alzheimer que presenta, lo que la hace vulnerable a que se presenten situaciones de riesgo que la afecten, debido a su imposibilidad para tomar decisiones que protejan sus intereses.

Es clara la conclusión que, la señora, Jacqueline Llanos de Otero, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, respecto de asuntos relevantes como la administración de la pensión, productos financieros y decisiones de mayor envergadura, pues solamente se limita a expresar frases incoherentes, productos de su enfermedad, pero no de su razonamiento o juicio.

(...)

Con respecto a los cuidados y protección que se le está brindado a la precitada señora, especialmente por parte de su esposo e hijas, se observa que han hecho un gran esfuerzo físico, económico y moral para garantizar su cuidado y manutención en condiciones dignas, como es tener una familia, vivienda, alimentación, acceso a la salud y a la justicia etc. Aunado a que

las condiciones morales, sociales, afectivas y de responsabilidad, los hacen competente para asumir su cuidado y representación.

OBSERVACION: Dada la discapacidad absoluta que presenta, la señora, Jacqueline Llanos de Otero, no fue posible obtener su consentimiento para la valoración; Su esposo e hija, en calidad de apoyos, si dieron su consentimiento."

10, PARA RESOLVER:

Del material probatorio recaudado se extrae que, la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO por la discapacidad que padece, se hace necesario que se designe una persona o personas que le sirva de apoyo en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de su pensión, tramites ante las entidades bancarias y de la administración de los bienes Inmuebles, para que estén dirigidas a la atención plena de los interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales y legales de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse existe acuerdo acerca de las parientes propuestas, es decir las señoras OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS como personas de apoyo de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, como así lo han expresado ante el escrito presentado a este Juzgado el día 23 de agosto del hog año.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, teniendo en cuenta que OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS quienes además son hijas de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, pueden ejercer como apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas cuyos tipos de relación debe tener en cuenta en la sentencia de

acuerdo al artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se les nombrará como apoyo judicial de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, para que preste todo el apoyo en lo relacionados con los bienes patrimoniales, en la atención de salud, como son estar atendiendo a las citas médicas general y en todas las especialidades, suministro de medicamentos ordenados por el médico tratante, alimentación adecuada, atención en todas las actividades que requiera para mantener una vida digna, en la atención a representación en las acciones judiciales y administrativa, y en la administración de los productos financieros que deberán atender en defensa de los intereses de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, quienes deberán rendir anualmente un informe a este juzgado de los actos ejercidos como personas de apoyo judicial designadas, so pena de ser revocado la designación.

En merito expuesto se,

RESUELVE

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a las señoras OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS como apoyos judiciales de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, para los siguientes actos:

a) Para ejercer su representación legal y otorgar poder a profesional del derecho para actos jurídicos en favor de los intereses de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, que las represente en las acciones judiciales y administrativa que se requieran.

b) Para administrar la pensión que le hubiere sido reconocida atendiendo que esta seas dirigida en favor de los intereses de la titular y representarla en los actos administrativos que requieran las entidades bancarias y donde productos financieros la titular JACKELINE LLANOS DE OTERO.

c) Para ejercer la representación legal de, la señora, Jacqueline Llanos de Otero, en el ejercicio de sus actos patrimoniales, administrando conforme a la mejor interpretación posible de la voluntad de la misma.

d) En la comunicación y autodeterminación: Para ser representada legalmente ante terceros en asuntos legales, como reclamaciones por medicamentos y procedimientos no autorizados, resultados de exámenes médicos, citas con médicos general y especialistas, exámenes de diagnósticos especiales, autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico. Autorizaciones para terapias físicas, Reclamación de medicamentos, Internación en centros hospitalizó. Acompañamiento en todo lo relacionado con la salud.

e) En los asuntos jurídicos: Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho cuando podía expresarlo. Para representar a la persona con discapacidad en determinados actos cuando el juez así lo decida.

2.- Las señoras OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS como apoyos judiciales de la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberán presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, un informe detallado de la gestión de apoyo ejercido en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y a este despacho judicial, dando cuenta el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, la administración de los bienes con énfasis en las preferencias de la persona y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico, so penas de ser relevada de la designación para la cual fue nombrada.

3- Désele posesión a las señoras OSIRIS OTERO LLANOS Y VERENA OTERO LLANOS como apoyos judiciales de su señora madre la señora JACKELINE LLANOS DE OTERO, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

4. Notifíquese de esta decisión por medio del correo electrónico institucional a la procuradora judicial 5 de familia adscrita a este Juzgado,

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA